Secretaría.- A despacho de al señora Juez el presente proceso informándole el término de que trata el artículo 108 del C.G.P., venció el 25 de Mayo de 2023 y el demandado no ha comparecido a fin de recibir notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, 18 de Julio de 2023.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DECALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1584
Radicación 2021-00843
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "*... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*"

Por lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curadora Ad-Lítem del señor MISAEL DUQUE MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.606.819 , en calidad de demandado dentro del PROCESO EJECUTIVO que en su contra adelanta la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI- CONFANDI, a la Dra. LUDIVIA ARACELY BLANDÓN BEJARANO, teléfono 3187882764, correo electrónico arita_bbejarano@hotmail.com

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese a la curadora su designación, para que sea ejercido de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo cual se comunicará a través de su correo electrónico.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de $400.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR a la Curadora Ad Lítem que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente

Notifíquese,

SONIA DURAN DUQUE
Jueza

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 127 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _25 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria